

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de la **Resolución N° 0218** de fecha dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, cuyo objeto se instituye al literal:

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo de la referencia, al hogar objeto de sanción administrativa, representado por la persona natural que se individualiza seguidamente, en su condición de titular.

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
22609418	MABELIS VEGA OSORIO	Villa Carolina	Repelón	Atlántico

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar sancionado, en caso de no encontrarse conforme con la decisión contenida en el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 0218** de fecha dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), podrá interponer Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a surtida la presente notificación, en observancia a lo instituido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Miércoles, 07 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Miércoles, 14 de Junio de 2017.



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel .



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 1 8)

02 MAR 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.3.- se establece el deber de abstenerse de destinar el bien inmueble para la comisión de actividades ilícitas.

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la utilización del bien inmueble asignado, en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas, según consideración de la Autoridad Competente.

Que el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", consagra que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Cédula de Ciudadanía
MABELIS VEGA OSORIO	22609418
LUIS CARLOS TORREGROZA VEGA	Menor de Edad
ELIMAR CANTILLO VEGA	Menor de Edad

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita- contenida en la Resolución N° 1440 de dos mil catorce (2014) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la cual se denominó "Varios Proyectos - Proceso XXXII- Septiembre 2014- I".

La postulación de la señora **MABELIS VEGA OSORIO** y de su grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO, en el Proyecto *Urbanización Villa Carolina*- del Municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, expidió en fecha primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014) la Resolución N° 2115, cuyo objeto se enuncia al literal: *"Por la cual se asignan catorce (14) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Villa Carolina II del municipio de Repelón en el departamento del Atlántico"*.

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por Prosperidad Social, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, por un cuantía de cuarenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos moneda corriente (\$42.764.506,00).

En observancia a lo establecido en el entonces vigente artículo 18 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 12 del Decreto 2164 de 2013, compilado en el ahora artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015, al hogar de la señora **MABELIS VEGA OSORIO** le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Calle 20 N° 9 A- 22, Manzana 36, Casa 02- de la Urbanización Villa Carolina, del Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.3. determina el deber de aquellos de abstenerse de utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

Así las cosas, se pone en conocimiento del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA documento remitido por parte del Comandante de la Policía de Repelón al Suboficial del Comando de Policía del Atlántico, en el cual se informa a cerca del allanamiento individualizado bajo la numeración 080016001055201505913, realizado en fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015) en la vivienda ubicada en la Calle 20 N° 9 A -22 de la Urbanización Villa Carolina de esta jurisdicción, en la que se captura en flagrancia a los señores Harold Cesar Vega Ruíz, Jorge Luis Hernández Ávila y

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

Estiwar David Hernández Ávila, por medio de la cual se desarticula la banda delincriminal denominada "los Harlod".

En el escrito de la referencia, la Comandancia de Policía de Repelón, manifiesta que la vivienda objeto de allanamiento y en la cual se procede a la captura de las personas anteriormente mencionadas, es de propiedad de la señora **MABELIS VEGA OSORIO** y que en la misma, se incauta un *revolver llama cassidy calibre 38* con seis (06) cartuchos para esta misma referencia, y una *escopeta winchester calibre 12* con un cartucho para aquella, y un cartucho de fusil calibre 556.

Manifiesta la Estación de Policía de Repelón que la banda de la referencia se dedicaba al hurto a personas y a entidades comerciales, además de la ejecución de homicidios selectivos en algunos sectores del Área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla y municipios aledaños del departamento del Atlántico.

El allanamiento de la referencia y las capturas en flagrancia en él realizadas, fueron legalizadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y de Control de Garantías del municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico, mediante Audiencia de Control de Garantías de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), en la que se manifiesta al tenor:

"El señor juez luego de un análisis de lo expuesto y verificado el material probatorio, además que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto en la Ley en cuanto a las armas incautadas, se tiene que las mismas fueron encontradas dentro del inmueble sobre el cual se decretó su allanamiento. Razón suficiente por la que el señor Juez imparte Legalidad a la Orden de Allanamiento, por lo que igualmente se declara la legalidad del procedimiento de las armas incautadas" (SIC).

Posteriormente, procede el Juez a imputar cargos en contra de las personas sorprendidas en flagrancia, por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, según lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 38 de la Ley 1142 de 2007, que a su vez es modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.

En este sentido, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a verificar en el Informe de Escrituración, el hogar beneficiario al que pertenece la vivienda objeto de allanamiento, y en efecto, tal como lo enuncia la Policía Nacional, aquella fue asignada al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418.

Bajo esta perspectiva, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), remite al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, requerimiento por medio del cual se da inicio al trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, dado el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma normatividad, la cual contempla de manera específica la obligación que tienen

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

los beneficiarios, de abstenerse de cometer actos considerados como delictivos dentro de los bienes inmuebles otorgados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

En el documento contentivo del requerimiento inicial, se otorgó el termino de quince (15) días hábiles al hogar objeto de investigación- para que presentará escrito de justificación, contados a partir de surtida su notificación personal.

El requerimiento radicado bajo la numeración 2016EE0052882 fue notificado de manera personal, por intermedio de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT, de acuerdo a los alcances del contrato de encargo de gestión celebrado entre esta última y el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en observancia a lo dispuesto en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), el hogar objeto de investigación presentó por intermedio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO, escrito de justificación bajo la referencia 2016EE0052882, en el que se manifiesta que la titular del hogar beneficiario, por razones de índole laboral tuvo que desplazarse a la ciudad de Barranquilla (Atlántico), dejando a sus tres (03) hijos menores en la vivienda ubicada en la Urbanización Villa Carolina, del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, bajo el cuidado de su hermana.

No obstante aquella, tomó la determinación de llevarse a sus sobrinos a su vivienda, y permitir el ingreso al bien inmueble asignado a la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, a terceros no beneficiarios.

De igual forma, manifiesta – en términos generales- que la actividad delictiva fue cometida por los sobrinos de la persona que tomó el inmueble de manera temporal, y que por tanto ella, como titular beneficiaria, se halla sin ningún tipo de responsabilidad sobre lo acontecido.

Culmina el escrito de la referencia, manifestando al tenor:

"Solicito a la Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda, exonerarme de cualquier sanción a que haya lugar, por considerar no encontrarme inmersa en las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto en mención".

Al escrito de la referencia, se adjuntan tres (03) certificados del Registro Civil de Nacimiento que corresponden a sus menores hijos, y dos declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Única del Círculo de Repelón, Atlántico.

En la primera de ellas, dos residentes de la Urbanización Villa Carolina, manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que conocen desde hace más de quince (15) años a la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, y que en este sentido, les consta que es una persona de bien y que nunca ha dado su casa para que convivan particulares, ni la ha otorgado en arrendamiento, y de manera sucinta relatan los hechos anteriormente mencionados.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

La segunda declaración extraprocesal, la rinde su hermana, Marbel Luz Vega Osorio, en la que manifiesta, aludiendo a las situaciones circundantes al cometimiento de la actividad delictiva, al tenor:

"En el mes de abril del año 2015 la señora DENIS AYOLA, me solicitó el favor que le permitiera dejar dormir a tres (3) sobrinos que habían llegado de Barranquilla, según porque ésta no tenía en donde alojarlos; y como mi hermana MABELIS VEGA OSORIO, me había dejado al cuidado su vivienda ubicada en el barrio Villa Carolina y a mis tres sobrinos, como yo tengo mi vivienda no vi ningún problema en dejar que estos señores se quedaran y yo llevarme a mis sobrinos para mi casa. Esto sin el consentimiento de mi hermana MABELIS VEGA OSORIO, quien al enterarse de lo que yo había hecho, en ningún momento estuvo de acuerdo, procediendo de inmediato a solicitar que desocuparan la vivienda, pero estas personas me pidieron unos días para desocupar y en ese lapso fue que se produjo el allanamiento a la casa de mi hermana en la que según encontraron arma de fuego, pero reitero la responsabilidad es mía, porque yo creyendo en la buena fe de la señora DENIS AYOLA, que sus sobrinos eran buenas personas les presté la vivienda para que durmieran". (SIC)

En seguimiento a las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, previstas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se expide la Resolución N° 2510, por medio de la cual se formulan cargos en contra del hogar de la referencia, por el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En el artículo tercero de su parte Resolutiva, se otorga al hogar investigado el término de quince (15) días hábiles, con el fin de que aquel presentará los descargos y/o solicitará o presentará las pruebas que quisiera hacer valer, dentro del actual trámite de restitución.

El Acto Administrativo de la referencia, fue notificado de manera personal, en seguimiento al principio de publicidad al que hace referencia el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana.

Así las cosas, en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, presenta escrito de descargos, por medio del cual, luego de la enunciación de los hechos ya conocidos, se solicita la exoneración de cualquier clase de responsabilidad en el proceso administrativo sancionatorio, fundamentado en su condición de Madre cabeza de Familia y al no haber sido la persona que dio origen a los hechos calificados como delictivos.

Dentro del Acápito alusivo a los medios probatorios, se solicita- adicional a considerar los documentos allegados dentro del Procedimiento- la práctica de pruebas testimoniales a vecinos de la urbanización, con el fin de corroborar los hechos aludidos por el hogar investigado.

Anexo al documento de descargos, la señora **MABELIS VEGA OSORIO** presenta Declaración juramentada, rendida ante la Notaría Única del Círculo de

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

Repelón (Atlántico), por parte de la señora Nancy Esther Ávila de Ayola, quien manifiesta que sus sobrinos abusaron de su buena fe, al guardar armas dentro del bien inmueble suministrado para el hospedaje de aquellos, y las cuales fueron encontradas por las Autoridades.

De igual forma, allega certificación rendida por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carolina, del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), quien acredita que la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, residen en la Calle 20 N° 9 A- 22 del mencionado Proyecto, que convive con sus tres menores hijos, y que ha demostrado una conducta intachable, que le ha permitido vivir sanamente en comunidad.

Así mismo, se anexa carta remitida por los beneficiarios de la Urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón (Atlántico), quienes exponen su preocupación por lo sucedido a su vecina **MABELIS VEGA OSORIO**, y solicitan una nueva oportunidad para ella, con el fin de no perder la vivienda, por su bienestar y el de sus menores hijos. El documento mencionado es suscrito por residentes del Proyecto.

Por último, se presenta Acta de Visita Especial, suscrita por el Personero Municipal de Repelón (Atlántico), el Comisario de Familia y el Inspector Central, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en la que se exponen condiciones generales de infraestructura de la vivienda y de habitación de la misma, y se alude al tenor:

*"En este estado de la diligencia la señora **MABELIS VEGA OSORIO** manifiesta que trabaja en casa de familia en la Ciudad de Barranquilla, por ser madre cabeza de familia y tener 3 hijos a su cargo a quien alimentar, pero se traslada cada 8 días a Repelón para estar con sus hijos y los deja bajo el cuidado de su hermana **MARBEL LUZ VEGA OSORIO** y su prima **DIANIS OSORIO CANTILLO** y mi prima vive en estos momentos en la vivienda con mis hijos, por lo sucedido" (SIC).*

Bajo esta perspectiva, al cumplirse con las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y contar con la solidez probatoria suficiente según la causal de restitución, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 2115 de fecha primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Documento radicado S-2015-517/ DISPO- ESTPO- 29.25 remitido por el Comandante de la Estación de Policía de Repelón al Suboficial del Comando de la Policía del Atlántico, en el cual se comunica la realización

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

del Allanamiento a la vivienda perteneciente - mediante asignación- a la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015).

4. Acta de la Audiencia de Control de Garantías efectuada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y de Control de Garantías de Usiacurí (Atlántico).
5. Escrito de Justificación presentado en fecha cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016), por intermedio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO, en alusión al Radicado 2016EE0052882.
6. Documento de Descargos de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), presentado por intermedio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO.
7. Declaración Extraprocesal rendida por la señora Maribel Luz Vega Osorio, ante la Notaría Única del Círculo de Repelón (Atlántico), en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).
8. Declaración Extraprocesal rendida por los señores Hebert Ruíz Osorio y Jorge Cabrera Cantillo, ante la Notaría Única del Círculo de Repelón (Atlántico), en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).
9. Declaración Extraprocesal rendida por la señora Nancy Esther Ávila de Ayola, ante la Notaría Única del Círculo de Repelón (Atlántico), en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
10. Certificación expedida por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, señora Merlys Anaya Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.600.395, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
11. Carta de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), suscrita por residentes de la Urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón (Atlántico), en la que se solicita una nueva oportunidad para el hogar investigado.
12. Acta de Visita Especial suscrita por el Personero Municipal de Repelón (Atlántico), el Comisario de Familia de la misma entidad territorial y el Inspector Central.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): Los

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o dismantelarla total ni parcialmente*
- 2.3. **Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.4. *Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.*
- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

- 2.8. Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.
- 2.9. Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.
- 2.10. En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.
- 2.11. Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.
5. **Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DESCARGOS

En uso de los derechos a la defensa y la contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, el hogar investigado en fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), por intermedio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO, presentó escrito de justificación- frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, en la cual se manifiesta que los hechos originarios de la acción penal, fueron cometidos por terceros, a quienes se les permitió alojarse en la vivienda, dado a que la titular beneficiaria se había desplazado a la ciudad de Barranquilla (Atlántico) por razones laborales.

Y en ese orden de ideas, solicita a la Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda, la exoneración de cualquier clase de sanción, al considerar aquella, que no se encuentra inmersa en las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Al escrito de la referencia se anexa el Registro Civil de Nacimiento de sus tres (03) menores hijos, y dos declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Única del Círculo de Repelón (Atlántico) en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En la primera de ellas, los señores Herbet Ruíz Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.601.669, y Jorge Cabrera Cantillo, con cédula de ciudadanía N° 8.603.523, como residentes de la Urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón (Atlántico), manifiestan que conocen a la señora **MABELIS VEGA OSORIO** desde hace más de quince (15) años, y dan fe de la situación que dio lugar al allanamiento, en el cual se evidencia la flagrancia en el cometimiento de la conducta delictiva.

Por su parte, en la Declaración Extraprocesal rendida por la señora **MARBEL LUZ VEGA OSORIO**, se manifiesta- en relación a los hechos generadores del allanamiento, al tenor:

En el mes de abril del año 2015 la señora DENIS AYOLA, me solicitó el favor que le permitiera dejar dormir a tres (3) sobrinos que habían llegado de Barranquilla, según porque ésta no tenía en donde alojarlos; y como mi hermana MABELIS VEGA OSORIO, me había dejado al cuidado su vivienda ubicada en el barrio Villa Carolina y a mis tres sobrinos, como yo tengo mi vivienda no vi ningún problema en dejar que

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

*estos señores se quedaran y yo llevarme a mis sobrinos para mi casa. Esto sin el consentimiento de mi hermana **MABELIS VEGA OSORIO**, quien al enterarse de lo que yo había hecho, en ningún momento estuvo de acuerdo, procediendo de inmediato a solicitar que desocuparan la vivienda, pero estas personas me pidieron unos días para desocupar y en ese lapso de tiempo fue que se produjo el allanamiento a la casa de mi hermana en la que según encontraron arma de fuego, pero reitero la responsabilidad es mía, porque yo creyendo en la buena fe de la señora **DENIS AYOLA**, que sus sobrinos eran buenas personas les presté la vivienda para que durmieran". (SIC)*

En fecha veintiuno (21) de septiembre de la anualidad dos mil dieciséis (2016), el hogar investigado, presentó por intermedio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO, escrito de descargos, en el cual se hace nuevamente alusión a los hechos que circundaron el allanamiento, y se solicita la exoneración de cualquier clase de responsabilidad dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita.

Al documento de la referencia, adicional a las declaraciones presentadas con el documento de justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, se allega manifestación rendida bajo la gravedad del juramento por parte de la señora Nancy Esther Ávila de Ayola, en la que se enuncia que en el mes de abril del año dos mil quince (2015), aquella solicitó alojamiento para sus sobrinos a la señora Marbel Luz Vega Osorio, en la vivienda perteneciente a la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, quienes abusaron de su buena fe, y llevaron armas al bien inmueble, las cuales fueron luego encontradas en el allanamiento.

De igual forma, se anexa Certificación expedida por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, señora Merlys Anaya Otero, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), quien manifiesta que la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, reside en el proyecto de la referencia, es madre cabeza de familia, y ha demostrado una conducta intachable, que le ha permitido vivir sanamente en comunidad.

Se allega, por su parte, carta firmada por beneficiarios de la Urbanización Villa Carolina, quienes solicitan una nueva oportunidad para el hogar de la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, al hacer previamente una enunciación de los hechos.

Por último, se anexa Acta de Visita Especial firmada por el Personero Municipal de Repelón (Atlántico), el Comisario de Familia y el Inspector Central, en donde se hace una descripción física del inmueble, y la situación familiar de la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, adjuntando registro fotográfico.

Lo aquí dispuesto es estudiado por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418.

El mencionado trámite administrativo se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del documento radicado bajo la numeración S- 2015-517/DISPO- ESTPO- 29.25 remitido por parte del Comandante de la Estación de Policía de Repelón con destino al Suboficial del Comando de la Policía del Atlántico, en el cual se informa a cerca del allanamiento realizado en fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015) a la vivienda ubicada en la Calle 20 N° 9 A- 22 de la urbanización Villa Carolina, del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, en la cual se incautan armas de fuego.

Según la imputación realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y de Control de Garantías del municipio de Usiacurí (Atlántico), a las tres personas capturadas en flagrancia en el inmueble de la referencia, le fue imputado el delito dispuesto en el artículo 365 de la Ley 599 de 2000, denominado *Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Municiones*, al haberse encontrado dentro de la vivienda un *revolver llama cassidy calibre 38* con seis (06) cartuchos para esta misma referencia, y una *escopeta winchester calibre 12* con un cartucho para aquella, y un cartucho de fusil calibre 556.

Según la información remitida por el Comando de Policía del municipio de Repelón (Atlántico), con la captura de estas tres personas en la Urbanización Villa Carolina de esta jurisdicción, se desarticula la banda delincuencia denominada "*Los Harold*", quienes se dedicaban presuntamente al hurto de personas y de entidades comerciales, así como a la ejecución de homicidios en algunos sectores de Barranquilla y municipios del departamento del Atlántico.

Tal como se manifestó a lo largo del presente documento, una de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece el deber de aquellos de abstenerse de destinar la vivienda asignada para la comisión de actividades ilícitas.

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

Por su parte, el artículo 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma disposición normativa, instituye como causal de revocatoria, la acreditación que rinda la Autoridad Competente que establezca que, dentro del bien inmueble, se ha cometido de forma permanente o temporal actividades consideradas como delictivas.

Como se puede vislumbrar, la causal de restitución a la que se hace referencia en el párrafo anterior, es operante cuando – llanamente- dentro del bien inmueble se ha cometido una actividad ilícita, con independencia de las personas que ejecutaron la acción, y de las etapas que se sigan en la instancia jurisdiccional.

Es decir que, a pesar de que el hecho generador de ambos procedimientos es el mismo, el trámite de naturaleza administrativo- no se encuentra ligado a las decisiones o las etapas que se sigan en el proceso de conocimiento judicial.

Así lo ratifica el párrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, al establecer que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por la entidad otorgante del Subsidio, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Ahora bien, el hogar beneficiario dentro de los documentos remitidos al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en ejercicio de sus derechos a la defensa y a la contradicción, manifiesta que las personas que cometieron el delito son ajenas a los asignatarios, quienes se encontraban alojadas en el bien inmueble, por autorización rendida por un familiar.

En este sentido, es importante hacer alusión a dos consideraciones jurídicas. La primera de ellas, se encuentra dirigida a recordar que dentro de las obligaciones a cargo de los beneficios del Programa de Vivienda Gratuita, se estipula el deber de residir el bien inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior, genera la imposibilidad de entregar la vivienda en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

En segundo término, tal como se explicó en líneas precedentes, no es causal de exoneración del incumplimiento, el argumentar que el delito fue cometido por terceras personas, pues lo que realmente constituye hecho generador de la sanción administrativa, no es la individualización del infractor, es decir si aquel hace parte o no del hogar beneficiario, sino la acreditación rendida por la Autoridad Competente que dentro del bien inmueble asignado mediante Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se cometió una actividad sancionada por la Ley penal.

Bajo esta perspectiva, existe la acreditación por parte de la Policía Nacional y del Juez Primero Promiscuo Municipal y de Control de Garantías de Usiacurí

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

(Atlántico) que dentro de la vivienda ubicada en la Calle 20 N° 9 A- 22, Manzana 36, Casa 02- de la Urbanización Villa Carolina, del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, se cometió el delito de *Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Municiones*, bajo la modalidad de flagrancia, el cual es sancionado a través del artículo 365 del Código Penal Colombiano.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no es ajeno a las situaciones fácticas que circundaron el hecho, según lo expuso la titular del hogar investigado en sus documentos de defensa, cuya veracidad no se sitúa en tela de juicio, pero en virtud del principio de legalidad que rige el actuar de la administración, es claro que existe un incumplimiento a la obligación a la que hace referencia el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y con ello la conducta se encuentra inmersa en la causal de revocatoria de la asignación consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Por ello, no se considera procedente la solicitud presentada a través del documento de descargos, en el cual se insta a la realización de pruebas de carácter testimonial a residentes de la urbanización Villa Carolina del municipio de Repelón (Atlántico) con el fin de corroborar la veracidad de los hechos argumentados por el hogar investigado, dado a aquellas situaciones particulares no son determinantes para la toma de la presente decisión, por cuanto ya existe la acreditación - rendida por la Autoridad Competente- que dentro del bien inmueble se cometieron actividades delictivas, con independencia de las situaciones específicas que circundaron la misma.

Por todo lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos facticos y jurídicos para establecer que existió un incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y en ese orden la conducta se encontró inmersa en la causal de restitución a la que hace referencia el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, y se procede a la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicada en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".*

cédula de ciudadanía N° 22609418, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Villa Carolina, ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicada en el Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 045-63747, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Calle 20 N° 9 A- 22, Manzana 36, Casa 02- de la Urbanización Villa Carolina, ubicada en el Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el acápite primero de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 20 N° 9 A- 22, Manzana 36, Casa 02- de la Urbanización Villa Carolina, ubicada en el Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MABELIS VEGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22609418, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Villa Carolina, ubicado en la municipio de Repelón, Departamento del Atlántico".

de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de no efectuarse la entrega material del bien inmueble a la que hace referencia el artículo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procederá a la ejecución de lo ordenado mediante el Presente Acto Administrativo, para lo cual se solicitaran las intervenciones policivas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: María Victoria García Rangel 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 
Aprobó: Arellys Bravo Pereira 

